SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Alse Desarrollo y Capacitación Ltda.", R.U.T. N° 76.152.520-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 132

CONCEPCIÓN, 29 MAR. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "ALSE DESARROLLO Y CAPACITACION LIMITADA." o "ALSE LTDA.", R.U.T. N° 76.152.520-4, representado legalmente por don Pedro Segure Valderrama, C. I. N° [redacted], ambos con domicilio en calle Los Leones Nº 2255, Oficina 302, comuna Santiago, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1622, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Manejo de Jardines", código MCR-15-01-08-1281-1, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., entre el 13 de julio de 2015 y el 09 de septiembre de 2015, en la comuna de Chiguayante, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 28 de julio de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) No realizar el componente de Apoyo Socio Laboral a las alumnas.

b) Libro de clases sin registro de contenidos el día 17, 20, 21, 22, 24, 27 Y 28 de julio del 2015.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2217, de fecha 11 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto a los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 08 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su Encargada Regional doña Karen Saavedra, en el cual, respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente Resolución, expone lo siguiente: "*...Esta situación se originó debido a que la persona encargada de realizar esta función, jamás le expreso a ellas que les había realizado una entrevista, más bien para evitar desconfianzas inició una conversación informal de la cual obtuvo la información requerida. Además es importante señalar que a la fecha de la fiscalización sólo una parte de las alumnas se les había realizado el componente de Apoyo Sociolaboral, sin embargo, este fue cumplido dentro de los plazos fijados por Sence".* Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, el Otec expone que: *"...Esta situación se debe a una descoordinación entre relatores dado por la incomprensión de la importancia y correcto llenado de dicho instrumento. A la fecha, la situación se encuentra subsanada, el libro de clases está al día y esta OTEC ha tomado las medidas correctivas necesarias...".*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, solo han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el punto a) del considerando segundo de la presente Resolución. El Otec, en mención adjunta en sus descargos el anexo N°1 "Registro de Asistencia Apoyo Individual" debidamente firmado por las alumnas, confirmando la realización de las entrevistas.

Que, respecto a la irregularidad consignada en el punto b) del considerando segundo de la presente Resolución, el Otec no ha tenido mérito para desvirtuarlo, por cuanto el Otec reconoce expresamente el hecho de no llevar el registro de contenidos los días 17, 20, 21, 22, 24, 27 y 28 de julio del 2015 .

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°418, de fecha 11 de marzo de 2016, el Acta de Fiscalización de fecha 28 de julio de 2015, el acuerdo operativo del curso, el registro de materias, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular señalado en el punto b) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", conducta sancionada como infracción de tramo tres de acuerdo a lo establecido en el artículo 75, numeral quinto (5) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 03 y 15 UTM.

10.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 Nº2 del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°418, de fecha 11 de marzo de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. Nº98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta Nº381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta Nº382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1622, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución Nº1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "ALSE CAPACITACION LIMITADA.", R.U.T. N°76.152.520-4, multa equivalente a 10 UTM, por no llevar al día el registro de materias o de asistencia, conducta sancionada como tramo tres de acuerdo al artículo 75, numeral quinto (5) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo establecido en el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [redacted]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo

N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informando a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

DJT/CFP/WMQ
Distribución

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Personas Región del Bío Bío.
- Oficina de Partes
- Archivo